

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. -----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/516/(01)/OAX/2008 y sus acumulados CDDH/444/(01)/OAX/2009 y CDDH/1074/(01)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja presentada por los ciudadanos Leticia Francisco Gómez, Rodolfo y Alfonso Miguel López, por probables violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a los de Felipa de Jesús Hernández Bautista, Benito Alejo López Manuel, Froylán Cruz Manuel, Melitón de la Cruz Manuel y Octavio Miguel Vásquez, atribuidas a servidores públicos de la Coordinación General del Transporte en el Estado, teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1. El doce de mayo de dos mil ocho, se recibió la queja por escrito de los ciudadanos Alejandrino Vásquez Bautista, Alberto Hernández López y Lino Santiago Pérez, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas al Coordinador General de Transporte en el Estado, al manifestar que como concesionarios y presidentes de los sitios “Tlalixtac”, “San Miguel” y “San Gabriel” de la población de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, debidamente constituidos con más de veinte años de antigüedad, prestan el servicio público de alquiler en su modalidad de taxi colectivo, de esas localidades a esta ciudad; sin embargo, el veintidós de diciembre de dos mil seis, interpusieron en tiempo y forma el recurso de revocación y nulidad en contra de otros títulos de concesión para la explotación de dicho servicio en esa población, por no cumplir los requisitos que establece la Ley y Reglamento de Tránsito, y a pesar que en el mes de julio del dos mil siete, se dio por concluido el término probatorio a que se refiere el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria, a la fecha de interposición de la presente queja no había sido resuelto dicho recurso (fojas 5 y 6).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

2. El dos de abril de dos mil nueve, los ciudadanos Leticia Francisco Gómez, Rodolfo y Alfonso Miguel López, presentaron queja en contra de servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la



Coordinación General del Transporte en el Estado, y del Ayuntamiento de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, al manifestar la señora Leticia que el dos de abril de dos mil nueve a las trece horas con treinta minutos, cuando transitaba en su unidad de motor, a la altura de "Ciudad Administrativa", se le atravesó un taxista del sitio "San Gabriel", quien llamó a un elemento de Tránsito del Estado, para que se llevara su vehículo; sin embargo, dicho agente después de revisar sus documentos, le refirió que todo estaba bien; que al lugar llegaron más taxistas de ese sitio, quienes empezaron a presionar al agente de tránsito para que asegurara su vehículo, a la vez que bloqueaban dicha vialidad, en ese momento arribó otro taxi del sitio "La toó" conducido por el señor Alfonso Miguel López, quien fue acorralado, pero al revisar su documentación el elemento de Tránsito del Estado, percatándose que no había irregularidad alguna se retiró; posteriormente, arribaron policías estatales, quienes se entrevistaron con el Regidor de Educación y de Mercados del Ayuntamiento de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, además de presentarse el Subsecretario General del Gobierno del Estado, quien ordenó a los policías estatales que se llevaran detenidos(sic) los taxis de los quejosos, manifestando que no poseían concesiones, además de que no los escuchó y tampoco revisó sus papeles.

Asimismo, refirieron que en esa propia fecha (dos de abril de dos mil nueve) a las quince horas, a la altura del "Monumento a Juárez", fue detenido el taxi del quejoso Rodolfo Miguel López, por el Regidor de Mercados del Ayuntamiento de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, e integrantes del sitio "San Gabriel", arribando también al lugar el Regidor de Educación del citado ayuntamiento, quien le dijo que no tenía derecho a circular, por lo que fue escoltado su vehículo hasta el corralón de San Sebastián Tutla, Oaxaca, en donde quedó asegurado por órdenes del Subsecretario General de Gobierno y los mencionados regidores.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Finalmente, agregaron que las citadas autoridades no les permiten trabajar, no obstante que les mostraron la ruta que tienen sus respectivas concesiones, así como una resolución del trece de marzo de dos mil nueve, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en donde declaró procedente el recurso de queja interpuesto por Leticia Francisco Gómez, dejando sin efecto la infracción con folio 124931 y todo pago originado con motivo de la detención de su vehículo, por no haberse respetado una suspensión dictada por dicho tribunal.

3. Mediante acta circunstanciada del quince de agosto de dos mil nueve, se recibió la

queja por comparecencia del ciudadano Alfonso Miguel López, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos en contra de elementos de Tránsito del Estado, debido a que el catorce de agosto de dos mil nueve aproximadamente a las diecisiete horas, observó que a la altura del “Monumento a Juárez”, aproximadamente quince taxistas de Tlaxiactac, detuvieron el taxi de la señora Felipa de Jesús Hernández Bautista, argumentando que no contaba con el permiso correspondiente, por lo que arribó una patrulla de Tránsito del Estado, de la cual descendieron dos elementos de tránsito, quienes le pidieron al señor Ricardo Francisco Gómez, conductor del taxi propiedad de la señora Felipa, que los acompañara al corralón porque tenían que llevarse su vehículo, y que en una hora lo liberarían, por lo cual, el chofer del vehículo aceptó; sin embargo, al encontrarse en el corralón, los elementos de Tránsito del Estado no le entregaron el vehículo, hasta recibir nueva orden, sin respetar una suspensión que dictó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, a efecto de que no fuera detenida su unidad de motor (foja 952).

4. Mediante acta circunstanciada del quince de junio de dos mil nueve, los quejosos Rodolfo y Alfonso Miguel López, en ampliación de queja manifestaron que la Coordinación General del Transporte en el Estado, no les ha permitido brindar el servicio que tienen autorizado, a pesar de que cuentan con sus concesiones debidamente expedidas por el Gobierno del Estado, toda vez que en diversas ocasiones han asegurado sus unidades de motor, encontrándose a disposición de esa Coordinación las unidades de los concesionarios Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Leticia Francisco Miguel, Benito López Manuel y Felipa de Jesús Hernández Bautista (foja 261 y 262).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

5. Con motivo de lo anterior, se radicaron los expedientes de queja CDDH/516/(01)/OAX/2008, CDDH/444/(01)/OAX/2009 y CDDH/1074/(01)/OAX/2009, dentro de los cuales se solicitó el informe respectivo, y se decretaron medidas cautelares al Coordinador General del Transporte del Estado, a efecto de que se tomaran las medidas pertinentes con la finalidad de concertar una mesa de diálogo con los quejosos, para evitar cualquier roce que pueda suscitarse entre los integrantes de los sitios en conflicto, y fueran entregados los vehículos de los agraviados.

6. Mediante resolución del catorce de diciembre de dos mil nueve, este Organismo concluyó que los hechos por los cuales se dolieron los quejosos Alejandrino Vásquez

Bautista, Alberto Hernández López y Lino Santiago Pérez fueron superados al dictarse la resolución correspondiente en el expediente administrativo 35/2006 respecto del recurso de revocación que interpusieron ante la Coordinación General del Transporte del Estado; asimismo, se determinó la incompetencia de esta Comisión para conocer sobre actos atribuidos a servidores públicos del Ayuntamiento de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, en su calidad de particulares.

7. En esa propia resolución, se emitió una propuesta de conciliación al Secretario de Seguridad Pública del Estado, por haberse acreditado violaciones a derechos humanos, misma que fue aceptada por dicha autoridad, encontrándose actualmente en seguimiento para su cumplimiento. Ahora bien, durante la integración de los expedientes aludidos, se recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada del dos de abril de dos mil nueve, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de los ciudadanos Leticia Francisco Gómez, así como Rodolfo y Alfonso Miguel López, quienes presentaron queja en contra de servidores públicos de diversas dependencias, así como de la Coordinación General de Transporte en el Estado, a la cual se hizo referencia en el punto 2 del capítulo de hechos (fojas 126 y 127).

2. Certificación del siete de mayo de dos mil nueve, realizada con motivo de la comparecencia de los quejosos Leticia Francisco Gómez, Rodolfo y Alfonso Miguel López, quienes exhibieron ante este Organismo copias certificadas por notario público de los documentos que presentaron los ciudadanos Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso y Rodolfo Miguel López, Froylán Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, a la Coordinación General del Transporte en el Estado, para obtener de manera regular sus títulos de concesión para prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de "taxi", documentos que por economía procesal se tienen por reproducidos, y por su relevancia únicamente se enuncian los siguientes:

- a) Acuerdos de concesión 13159, 13161, 13162, 13163, 13164, 13165, 13166 y 13167, fechados el treinta de agosto de dos mil cuatro, emitidos por el



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Gobernador Constitucional del Estado, a favor de los ciudadanos Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Froylán Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, respectivamente, para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi (fojas 279 a 282, 359 a 362, 432 a 435, 495 a 498, 569 a 572, 653 a 655, 732 a 735 y 795 a 798)

- b) Periódico Oficial del Estado del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el cual se publicó la convocatoria abierta para quienes se consideraran con derecho para obtener concesión para la explotación del servicio público de alquiler (taxi), en la población de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca (fojas 284 y 285)
- c) Escritos del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, suscritos por los quejosos Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Froylán Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, mediante los cuales solicitaron al Coordinador de Servicios del Gobierno del Estado, se les tuviera apersonándose a la convocatoria publicada en el citado periódico oficial del Estado.
- d) Escritos del once de agosto del año dos mil, suscritos por los ciudadanos Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Froylán Cruz Manuel y Benito Alejo López Manuel, mediante los cuales solicitaron a la Secretaria de Transporte en el Estado el permiso correspondiente para prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de taxi, en la población de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, escritos que fueron recibidos en el Departamento de Atención a Concesionarios, con fechas veintidós de marzo y tres de octubre del año dos mil.
- e) Escritos del diecinueve de marzo de dos mil uno, suscritos por los ciudadanos Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, mediante los cuales solicitaron a la Secretaria de Transporte en el Estado el permiso correspondiente para prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de taxi, en la población de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, escritos que fueron recibidos en el Departamento de Atención a Concesionarios, con fechas veintiocho de marzo de dos mil uno.



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- f) Actas de nacimiento expedidas a favor de los agraviados y cartas de antecedentes no penales, recibidas en el Departamento de Atención a Concesionarios en los años dos mil y dos mil uno.
- g) Hojas de datos personales de los solicitantes Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Froylán Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, recibidos en el Departamento aludido en los años dos mil y dos mil uno.
- h) Constancias de origen y vecindad, de apoyo, de buena conducta, de solvencia económica, estudios socioeconómicos, así como carta de anuencia, fechados el once de agosto de dos mil y diecinueve de marzo de dos mil uno, suscritas por el Presidente Municipal Constitucional de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, expedidas a favor de los agraviados Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Froylán Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, cuyas constancias fueron recibidas en la Unidad Jurídica de la Secretaría del Transporte en el Estado en dichos años.
- i) Relaciones de horarios para la prestación del servicio público de transporte, recibidos por el Departamento de Atención a Concesionarios de la Secretaría de Transporte en el Estado, en los años dos mil y dos mil uno.
- j) Escritos del siete de septiembre de dos mil cuatro, suscritos por los quejosos Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Froylán Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, quienes solicitaron a la Jefa de Transporte en el Estado, el recibo para el pago de aportación voluntaria, les fuera publicada su concesión en el periódico oficial del Estado, se les fijara la fianza correspondiente, y se les otorgaran placas a sus unidades con las que prestarían el servicio público de transporte.
- k) Escritos del tres de noviembre de dos mil ocho, suscrito por los quejosos Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Froylán Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, mediante los cuales solicitaron al Gobernador Constitucional del Estado, se publicaran los acuerdos de



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

concesión correspondientes, para prestar el servicio público de alquiler en la población de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

- l) Escrito del catorce de enero de dos mil ocho, mediante el cual los ciudadanos Froylán Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Ángelo López Manuel, Melitón de la Cruz Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Miguel Yescas Vásquez, Octavio Miguel Vásquez, Arturo Bautista Vásquez, Benito Alejo López Manuel, Leticia Francisco Gómez y Rodolfo Miguel López, solicitaron al Coordinador de Transporte en el Estado, les fuera expedida constancia de certeza jurídica; refiriendo que “...nos encontramos insertos dentro de la base de datos DEFINITIVA expedida por la institución a su cargo, previa REVISIÓN a la que fuimos sometidos mediante DECRETO NUMERO 18 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2006 en la que fuimos declarados en carácter de REGULARES...” (foja 853)
- m) Escrito del catorce de enero de dos mil ocho, suscrito por el licenciado Germán Ramírez López, Delegado Estatal y Secretario General de la Sección 029 del Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios del Autotransporte, Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M. Reg. Fed. No. 5285, mediante el cual solicitó al Coordinador General de Transporte en el Estado, la constancia de certeza jurídica para sus representados (foja 854)
- n) Oficio CGT/DT/UC/0567/2008 del veinticuatro de abril de dos mil ocho, signado por el licenciado Sergio D. García Ramírez, Jefe de la Unidad de Concesiones de la Dirección de Transporte de la Coordinación General del Transporte del Gobierno del Estado, mediante el cual contestó la solicitud que mediante escrito del catorce de enero de dos mil ocho, hizo el Delegado Estatal y Secretario General de la Sección 029 al Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios del Autotransporte, Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M, informándole: “...no es posible atender su petición, en virtud de que el trámite de CERTIFICADO DE CERTEZA JURÍDICA, se otorga únicamente a aquellos concesionarios que les fue otorgado un Título de Concesión con vigencia DEFINITIVA, y en el caso de sus representados éstos cuentan con título de concesión con vigencia de cinco años” “Los títulos de concesión para explotar el servicio público que fueron otorgados con vigencia definitiva carecen de validez al no existir un sustento legal que señale dicha vigencia, ya que como es su

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



conocimiento el artículo 24 de la Ley de Tránsito del Estado, en su fracción I, señala que una concesión o permiso nunca se otorga por un plazo mayor de cinco años; la finalidad del CERTIFICADO DE CERTEZA JURÍDICA, es la de otorgar legalidad al acuerdo de concesión con vigencia definitiva, que una vez revisado en su expediente administrativo se advierta que cumple con las formalidades establecidas por la Ley de Tránsito y su Reglamento...”. (foja 855)

- o) Oficio CGT/DT/UC/0592/2008 del veinticuatro de abril de dos mil ocho, firmado por el licenciado Sergio D. García Ramírez, Jefe de la Unidad de Concesiones de la Dirección de Transporte de la Coordinación General del Transporte del Gobierno del Estado, mediante el cual contestó el escrito del catorce de enero de dos mil ocho, mismo que dirige al ciudadano Froylán Cruz Manuel y otros”, informando exactamente lo mismo que se señala en el inciso que antecede, lo que por economía procesal se tiene por reproducido (foja 854).

6. Oficio sin número del dos de abril de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano Pedro Canseco Galván, Comandante de Zonas Urbanas de la Dirección de Seguridad Regional, mediante el cual informó que en esa propia fecha aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, recibió una llamada de auxilio a la cabina de radio control, en donde se le comunicó que a la altura de la Ciudad Administrativa, se encontraba un aproximado de veinte taxis de los sitios de Tlalixtac de Cabrera, Los Piniceles y San Gabriel, por lo que al arribar al lugar, entrevistó a los presidentes de los sitios referidos, quienes tenían retenidos dos taxis del sitio “La too”, bajo el argumento de que “eran reincidentes en andar pirateando por la ruta” por lo que elementos de Tránsito del Estado procedieron a la revisión de la documentación y al constatar que no contaban con algún documento autorizado por la Secretaría de Transporte, procedieron con el aseguramiento de ambos vehículos, y únicamente en apoyo escoltaron dichas unidades de motor que eran conducidas por Alfonso Miguel López y Leticia Francisco Gómez, respectivamente, al encierro de San Sebastián Tutla, Oaxaca, quedando a disposición de la Coordinación General de Transporte (COTRAN) (186 a 192).

7. Certificación del veintinueve de mayo de dos mil nueve, realizada con motivo de la comparecencia efectuada por los quejosos Alfonso Miguel López y Rodolfo Miguel López, quienes exhibieron copia simple de los siguientes documentos:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- a) Oficios DT/JO/071/09 y DT/JO/071/09 del veintisiete de mayo de dos mil nueve, suscritos por el Comandante Néstor Cruz Flores, Jefe Operativo de Tránsito y Vialidad del Estado, mediante los cuales solicitaron a la encargada de infracciones de dicha Dirección, que se realizara la devolución de los vehículos propiedad de Alfonso y Rodolfo Miguel López, sin costo alguno.
- b) Orden de entrega de vehículos infraccionados del veintisiete de mayo de dos mil nueve, a favor de Alfonso y Rodolfo Miguel López, sin costo alguno.
- c) Resguardo de vehículos infraccionados del dos de abril de dos mil nueve, pertenecientes al sitio “La too”, Tlaxiactac, Oaxaca.

8. Certificación del quince de junio de dos mil nueve, relativa a la comparecencia de los quejosos Rodolfo y Alfonso Miguel López, quienes manifestaron que el nueve de junio de ese año, sus unidades de motor fueron aseguradas, por lo que acudieron con el Director de Tránsito del Estado, quien personalmente se comprometió a devolver sus unidades en el transcurso de la tarde de la fecha de su aseguramiento, argumentando que era necesario que fueran llevadas al corralón, ya que de lo contrario los integrantes de los sitios “Tlaxiactac”, “San Gabriel” y “Pinceles”, causarían destrozos a sus unidades y no desbloquearían la circulación vehicular que habían provocado; asimismo, señalaron que el Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito del Estado, les informó que mediante oficio DTVE/JUR/3020/2009, dejaron sus vehículos a disposición de la Coordinación General del Transporte en el Estado; dependencia que se ha negado a atenderlos, a pesar de que cuentan con sus concesiones debidamente expedidas por el Gobierno del Estado (foja 261 y 262).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

9. Certificación del veintinueve de junio de dos mil nueve, realizada con motivo de la comparecencia de los ciudadanos Rodolfo y Alfonso Miguel López, Benito Alejo López, Leticia Francisco Gómez, Melitón Cruz Manuel y Ángel López Manuel, quienes manifestaron que en esa fecha, a las once horas, sus unidades de motor que cuentan con títulos de concesión debidamente expedidas para trabajar como taxis, fueron detenidas por conductores de los sitios de taxis “Tlaxiactac, San Gabriel, San Miguel y Los Pinceles”, a la altura de las instalaciones de las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, y solicitaron la intervención de elementos de Tránsito del Estado, quienes al arribar, levantaron un acta de infracción al señor Benito Alejo, llevándose su unidad de

motor; asimismo, refirieron que los vehículos propiedad de Leticia Francisco Gómez y Alfonso Miguel López, fueron escoltados hasta las afueras de la Dirección de Tránsito, ubicada en Santa Rosa Panzacola, en donde se negaron a entregar sus unidades de motor, entregándoles un oficio en el cual pusieron a disposición de la Coordinación General del Transporte en el Estado, los vehículos en mención, por el señalamiento directo de integrantes de los sitios San Gabriel, Pinceles y San Miguel, quienes refirieron que se encontraban prestando el servicio de manera irregular (fojas 880 a 883).

10. Certificación del dos de julio de dos mil nueve, levantada con motivo de la comparecencia realizada por el ciudadano Alfonso Miguel López, quien exhibió copia simple de los escritos fechados el dos de julio de dos mil nueve, suscritos por Alfonso y Rodolfo Miguel López, así como por Leticia Francisco Gómez, quienes solicitaron al Tribunal de lo Contencioso Administrativo realizaran la declaratoria correspondiente, en virtud de la repetición del acto reclamado, consistente en la detención de sus unidades de motor (fojas 892 a 909).

11. Certificación del veinticuatro de agosto de dos mil nueve, relativa a la comparecencia de la ciudadana Felipa de Jesús Hernández Bautista, quien exhibió diez placas fotográficas, las cuales refirió fueron tomadas el diecisiete de agosto de dos mil nueve en el momento que integrantes de los sitios “San Gabriel” y “Los Pinceles” bloquearon el paso de su unidad de motor por prestar el servicio público, y solicitaron la intervención de elementos de Tránsito del Estado, quienes se presentaron en el lugar y se llevaron su vehículo, sin expedirle infracción alguna que justificara su detención (fojas 924 a 930).

12. Certificación del veinte de agosto de dos mil nueve, relativa a la entrevista realizada a los quejosos Leticia Francisco Gómez, Felipa de Jesús Hernández Bautista y Rodolfo Miguel López, quienes manifestaron que sus vehículos fueron detenidos por Agentes de Tránsito del Estado, siendo trasladado al encierro oficial, el vehículo de la señora Felipa el catorce de agosto de dos mil nueve, y el de los quejosos Leticia y Rolando, el diecinueve de ese mismo mes y año, sin que se les expidiera infracción alguna, ni el resguardo respectivo, por lo que solicitaron que les fueran entregadas sus unidades de motor (foja 931).

13. Certificación del veintinueve de agosto de dos mil nueve, relativa a la comparecencia de los quejosos Alfonso Miguel López y Benito Alejo López Manuel, quienes



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

manifestaron que el veintiocho de agosto de ese año, taxistas de los sitios “los Pinceles”, “San Gabriel” y “Tlalixtac” nuevamente bloquearon el paso a integrantes del sitio de taxis “Lato”, y llamaron a elementos de Tránsito del Estado, quienes sin mediar palabra alguna se llevaron sus unidades al corralón, sin que les levantaran o entregaran infracción alguna, haciéndoles entrega únicamente de los resguardos correspondientes, y que los vehículos detenidos son de su propiedad y del señor Melitón Cruz Manuel (fojas 937 a 939).

14. Escritos del catorce de septiembre de dos mil nueve, suscritos por los ciudadanos Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez, Leticia Francisco Gómez, Alfonso Miguel López, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Miguel Yescas Vásquez, Froylan Cruz Manuel, Melitón de la Cruz Manuel y Benito Alejo López Manuel, quienes exhibieron los siguientes documentos de interés (fojas 977, 1004, 1015, 1027, 1039, 1051, 1061, 1072, 1084, 1101, 979, 1006, 1016, 1029, 1041, 1063, 1089, 1103):

- a) Escritos del veinte de enero de dos mil nueve, mediante el cual solicitaron al Coordinador General del Transporte en el Estado, y al Gobernador Constitucional del Estado, la renovación de sus concesiones para prestar el servicio público de alquiler en la población de Tlalixtac, Oaxaca.
- b) Escritos del cinco de junio de dos mil nueve, mediante los cuales solicitaron al Recaudador de Rentas de Oaxaca de Juárez, que les fuera realizado el cobro de derechos e impuestos referentes al emplacamiento de las unidades de motor con las que prestan el servicio público de alquiler en la población mencionada.
- c) Escritos del once de septiembre de dos mil nueve, suscritos por los ciudadanos Rodolfo Miguel López, Leticia Francisco Gómez, Alfonso Miguel López, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Melitón de la Cruz Manuel y Benito Alejo López Manuel, mediante los cuales solicitaron al Director de Tránsito del Estado, la devolución de sus vehículos por no haber cometido infracción o falta alguna que ameritara su detención.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

15. Resolución del catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante la cual este Organismo formuló al Coordinador General del Transporte en el Estado, la siguiente propuesta de conciliación (fojas 1117 a 1142):

“PRIMERA.- Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la aceptación de la presente propuesta, en observancia en lo dispuesto en el artículo tercero del acuerdo número 24 del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diecisiete de marzo de dos mil siete, expida los oficios correspondiente para que los ciudadanos Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Froylan Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez, y Leticia Francisco Gómez, concesionarios del sitio “Latoo” de la Población de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; procedan a solicitar ante la Dirección de Transito del Estado el emplacamiento correspondiente de sus unidades de motor. SEGUNDA.- Instruya a quien corresponda, a efecto de que en el plazo de diez días hábiles contado a partir de la aceptación de la presente propuesta, sean entregadas las unidades de motor de los quejosos Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Leticia Francisco Miguel, Benito López Manuel y Felipa de Jesús Hernández Bautista, mismas que se encuentran a su disposición, previo los trámites administrativos correspondientes. TERCERA.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 13 de la Local, gire instrucciones al Director de Transporte en el Estado, dependiente de esa Coordinación a su digno cargo, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, dé contestación por escrito, fundada y motivadamente, en un término de diez días, a los recursos del veinte de enero del presente año por los ciudadanos Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez, Leticia Francisco Gómez, Alfonso Miguel López, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Miguel Yescas Vásquez, Froylán Cruz Manuel, Melitón de La Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Ángelo López Manuel, respecto a la renovación de sus concesiones, escrito que fue recibido en dicha Coordinación el veintidós del mismo mes y año, y proceda a notificar dichas respuestas a los peticionarios. CUARTA.- De no darse cumplimiento al punto que antecede, dentro del ámbito de sus atribuciones, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, por las irregularidades en que incurrió en el desempeño de sus funciones el Director de Transporte en el Estado, y en su caso se les impongan las sanciones correspondientes. QUINTA. Gire sus apreciables instrucciones al Director de Transporte en el Estado para que en lo subsecuente, dé contestación dentro del término legal, a toda solicitud y/o petición que le formulen, de conformidad con lo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 13 de la Particular del Estado”.

16. Acta circunstanciada del diecisiete de marzo de dos mil diez, levantada con motivo de la visita que personal de esta Comisión realizó a la Dirección Jurídica de la Coordinación General del Transporte del Gobierno del Estado, en la que se hizo constar la entrevista realizada con el encargado del área de Derechos Humanos, adscrito a la Dirección Jurídica, quien manifestó que el informe requerido por este Organismo, se encontraba en firma y sería entregado en las oficinas de esta Comisión el diecinueve o veinte de marzo del presente año, y que por lo que respecta a la negativa de la renovación de concesiones del servicio público foráneo, informó que se estaban preparando los informes (foja 1162).

17. Acuerdo del treinta y uno de marzo de dos mil diez, mediante el cual se ordenó continuar con el trámite de la investigación en los términos de ley por lo que se refiere a la Coordinación General del Transporte en el Estado, ante el silencio en dar respuesta a la aceptación o no de la Propuesta de Conciliación emitida (foja 1164).

18. Escrito del treinta y uno de marzo de dos mil diez, suscrito por los ciudadanos Leticia Francisco Gómez, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Benito Alejo López Manuel, Alfonso Miguel López, Froylán Cruz Manuel, Melitón de la Cruz Manuel y Octavio Miguel Vásquez, quienes solicitaron se emita la recomendación correspondiente a la queja interpuesta por los quejosos, ya que les ha causado agravios el hecho de que sus vehículos se encuentran retenidos injustificadamente (foja 1165).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

19. Oficio 769/CGT/DJ/UPJ/OAX/2010 del doce de abril de dos mil diez, suscrito por el Ingeniero Gonzalo Ruiz Cerón, Coordinador General del Transporte en el Estado, mediante el cual informó la aceptación de los puntos segundo, tercero y quinto de la Propuesta de Conciliación emitida; asimismo, señaló que respecto del primer punto propuesto, no es procedente la expedición de los oficios a los quejosos Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Froylán Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, para que se proceda a solicitar a la Dirección de Tránsito del Estado, el emplacamiento de sus unidades de motor para la prestación del servicio público de taxi en Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, toda vez que mediante memorial

CGT/DT/UC/470/2010, signado por el Jefe de la Unidad de Concesiones de esa Coordinación General del Transporte, informó que los citados quejosos no cuentan con concesión o permiso válido para explotar el servicio público de alquiler "Taxi", en virtud de que los acuerdos de concesión que fueron presentados por dichas personas no fueron objeto de la revisión ordenada en el acuerdo 18 del once de mayo de dos mil seis, ya que sus expedientes administrativos fueron integrados después del treinta de noviembre de dos mil cuatro, aunado a que existen escritos de solicitud de concesión presentados por dichos agraviados en el año dos mil cinco, lo que evidencia la extemporaneidad e irregularidad de las concesiones ostentadas por cada uno de ellos (fojas 1175 y 1176).

20. Oficio del veinte de abril de dos mil diez, suscrito por el Ingeniero Gonzalo Ruiz Cerón, Coordinador General del Transporte en el Estado, mediante el cual informó que ante la inexistencia de los expedientes administrativos de los quejosos, no aceptaba el primer punto de la conciliación propuesta, además refirió que los documentos que exhibieron los agraviados ante esta Comisión, no tienen sustento legal alguno debido a que no se tienen los originales ni copias en los archivos de esa Coordinación (fojas 1184 a 1185).

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado una convocatoria abierta para quienes se consideraran con derecho para obtener concesión para la explotación del servicio de alquiler (taxi), en la población de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, misma en la que los agraviados Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Froylán Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, solicitaron que se les tuviera a personándose.

Con motivo de lo anterior, en los años dos mil y dos mil uno, los agraviados exhibieron constancia de residencia y vecindad, carta de apoyo, de buena conducta, de anuencia, de solvencia económica, estudios socioeconómicos, expedidas por el Presidente Municipal de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, así como actas de nacimiento, certificados de antecedentes no penales, lista de horarios para la prestación del servicio y hoja de datos personales, documentos que fueron recibidos por la entonces Secretaría del Transporte en el Estado para obtener sus respectivos títulos de concesión.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Mediante acuerdos 13159, 13161, 13162, 13164, 13165, 13166 y 13167, fechados el treinta de agosto de dos mil cuatro, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió títulos de concesión a favor de los ciudadanos Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Benito Alejo López Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, para prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de taxi.

A través de los escritos del veinte de enero y cinco de junio de dos mil nueve, los agraviados solicitaron a la Coordinación General del Transporte en el Estado, que se les renovara sus respectivas concesiones, y se les realizara el cobro de derechos e impuestos referentes al emplacamiento de las unidades de motor con las que prestan el servicio público de alquiler; sin embargo, dicha Coordinación, hasta el momento en que se emite el presente documento no les ha dado respuesta alguna al respecto, por el contrario, de manera injustificada, la citada Coordinación ha tenido a su disposición los vehículos de los reclamantes por no contar con placas para circular, mismas que les han sido negadas bajo el argumento de que en esa Coordinación no existe expediente administrativo alguno de los quejosos.

Desahogada en todos sus trámites la investigación desarrollada con motivo de los hechos descritos en los párrafos anteriores, y efectuada la valoración de los medios probatorios integrados en el expediente en que se actúa, con fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, se formuló al Coordinador General del Transporte en el Estado, una propuesta de conciliación; misma que este Organismo tuvo por no aceptada.

IV. OBSERVACIONES

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA. Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar la existencia de elementos suficientes para acreditar violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los agraviados Leticia Francisco Miguel, Alfonso y Rodolfo Miguel López, Benito Alejo López Manuel, Melitón Cruz Manuel, Ángel López Manuel y Felipa de Jesús Hernández Bautista, atribuidas a servidores públicos de la Coordinación General del Transporte en el Estado, al negarles que presten el servicio público en su modalidad de “taxi”, pese a que el Gobierno del Estado les expidió concesiones para prestar dicho servicio, teniendo a la fecha retenidas diversas unidades de motor.

En autos del presente expediente, los quejosos aseguraron que al ser concesionarios del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi en la población de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, en diversas ocasiones fueron interceptados por conductores de los sitios de taxi “San Gabriel”, “Los Pinceles”, “Tlalixtac” y “San Miguel”, a fin de señalar a elementos de Tránsito del Estado, que prestaban el servicio público de pasaje de manera irregular, razón por la que sus vehículos fueron puestos a disposición de la Coordinación General del Transporte en el Estado.

Al respecto, del informe rendido por el Comandante de Zonas Urbanas de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, así como del oficio DTM/AJ/843/2009, fechado el veintinueve de junio de dos mil nueve, se advierte que efectivamente las unidades de los agraviados fueron puestas a disposición de la Coordinación General del Transporte en el Estado; lo anterior, a pesar de que los reclamantes contaban con los correspondientes títulos de concesión expedidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado (**evidencia 6**).

Lo anterior, fue acreditado con los acuerdos de concesión 13159, 13161, 13162, 13164, 13165, 13166 y 13167, fechados el treinta de agosto de dos mil cuatro, expedidos en su orden a favor de los ciudadanos Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Benito Alejo López Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, para prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de taxi [**evidencia 5 a**].



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Asimismo, quedó acreditado que los quejosos dieron cumplimiento a los requisitos exigidos por los artículos 93 y 94 del Reglamento de Tránsito del Estado, para que el Ejecutivo del Estado les otorgara concesiones para el establecimiento y explotación del servicio público de transporte de pasajeros; al respecto, dichos preceptos señalan:

“Artículo 93.- Las personas físicas o morales que deseen obtener concesión para el establecimiento y explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros o de carga, presentarán solicitud escrita y por quintuplicado ante el Ejecutivo del Estado. La solicitud se presentará por conducto de la Dirección General de Tránsito o de sus Delegaciones”.

“Artículo 94.- En las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, se expresará:

I.- Nombre completo, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y domicilio del solicitante cuando se trate de personas físicas. Tratándose de personas morales, se expresará el nombre y domicilio de la sociedad y de quien o quienes promueven en su representación.

II.- La clase de servicio.

III.- El número de vehículos que se utilizará y su capacidad, marca, modelo, clase, peso y demás características en relación con la prestación del servicio de que se trate.

IV.- El itinerario y su horario, con expresión de los puntos extremos e intermedios de la ruta, así como sus estaciones de salida y terminales, cuando se trate de autobuses. Tratándose de taxis, coches de alquiler sin chofer y camiones de carga, se expresará únicamente el lugar que constituye su centro de operaciones como domicilio y la zona en que se pretenda prestar el servicio.

V.- Las tarifas que se pretende cobrar por la prestación del servicio.

VI.- Presentar un estudio socio-económico que acredite la viabilidad y necesidad del servicio que se pretende establecer.

VII.- La nacionalidad se comprobará conforme a las reglas del Derecho Civil”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Se afirma tal hecho, toda vez que en el presente asunto obra diversa documentación relativa al trámite que efectuaron dichos agraviados ante el Ejecutivo del Estado a efecto de obtener los correspondientes títulos de concesión; tales como escritos del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, suscritos por Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Froylán Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, a través de los cuales solicitaron al Coordinador de Servicios del Gobierno del

Estado, se les tuviera apersonándose a la convocatoria anunciada en el Periódico Oficial del Estado, por considerarse con derecho para obtener concesión para la explotación del servicio público de alquiler en la población de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca **[evidencia 5 c)];** asimismo, exhibieron constancia de residencia y vecindad, carta de apoyo, carta de anuencia y constancia de buena conducta, expedidas por el Presidente Municipal de dicho lugar a favor de los quejosos, certificado de antecedentes penales, estudio socioeconómico de la población, horario para la prestación del servicio público y constancia de solvencia económica **[evidencia 5 h) e i)],** por consiguiente, al reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, el Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 6°, 7° fracción IV 7° bis fracción IV, del 17 al 29 bis de la Ley de Tránsito Reformada, y 93 al 105 de su Reglamento Interno, así como lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en su artículo 27 bis fracciones II, VII, VIII de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado, procedió a otorgarles sus respectivas concesiones por el término de cinco años a partir del treinta de agosto de dos mil cuatro, para que con un vehículo de su propiedad efectuaran el servicio público de alquiler en la población de Tlalixtac de Cabrera.

Si bien es cierto que el Ingeniero Gonzalo Ruiz Cerón, Coordinador General del Transporte en el Estado, mediante oficio 769/CGT/DJ/UPJ/OAX/2010 del doce de abril de dos mil diez refirió que debido a que los expedientes administrativos de los quejosos fueron integrados después del treinta de noviembre de dos mil cuatro **(evidencia 19)**, esa circunstancia evidenciaba la extemporaneidad e irregularidad de las concesiones ostentadas por cada uno de ellos; sin embargo, debe decirse que de las constancias que obran en autos se advierte que dichos documentos fueron presentados ante la entonces Secretaría de Transporte en el Estado, en los años dos mil y dos mil uno, como así se aprecia de los diversos acuses de recibo que obran en las documentales respectivas **(evidencia 5 b) a 5 i)).**

Aunado a lo anterior, mediante escritos del siete de septiembre de dos mil cuatro, los quejosos Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Froylán Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, en términos del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada del Estado de Oaxaca, solicitaron a la Jefa de Transporte en el Estado, les fuera publicada su concesión en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior, a efecto de que las concesiones otorgadas, surtieran efecto,



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

realizándose dicha petición dentro del plazo señalado para ello, es decir, dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento **[evidencia 5 k)]**.

Además, es importante precisar que los quejosos Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Froylán Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez y Leticia Francisco Gómez, mediante escritos del tres de noviembre de dos mil ocho, solicitaron al Coordinador General del Transporte, se publicaran los acuerdos de concesión correspondientes, para prestar el servicio público de alquiler en la población de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, sin que en autos se advierta respuesta alguna sobre la publicación de las concesiones otorgadas a los agraviados; con lo cual la señalada como responsable dejó de cumplir con lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Tránsito antes invocado, el cual establece:

“Artículo 101.- Para que las concesiones surtan efecto, se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento y con cargo a los propios concesionarios”.

Por lo tanto, la falta de publicación de los acuerdos de concesión correspondientes, así como la falta de otorgamiento de placas a las unidades con las que prestarían el servicio público de transporte, no son imputables a los quejosos, puesto que estos solicitaron ante la Coordinación General del Transporte, en tiempo y forma, que se proveyera lo conducente a efecto de que se publicaran sus concesiones, para dar cumplimiento al precepto reglamentario antes transcrito, y como parte del procedimiento para que les fueran otorgadas sus placas **[evidencia 2 j) y k)]**, sin que la autoridad se haya pronunciado al respecto, lo que implica una falta de responsabilidad, toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Federal y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estaba obligada a dar contestación a las peticiones hechas por los afectados.

Ahora bien, mediante oficio 0009190 del dieciséis de junio de dos mil nueve, este Organismo solicitó al Coordinador General del Transporte en el Estado, la adopción de una medida cautelar, a efecto de que instruyera a quien correspondiera les fueran devueltas las unidades de motor que se encontraban a su disposición, y que son



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

propiedad de Rodolfo y Alfonso Miguel López; sin embargo, dicha solicitud notificada en las oficinas de la Coordinación General del Transporte, con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, como se advierte del sello de recibido estampado en el acuse del citado oficio, no fue atendida; por tal razón, mediante oficio 9901 notificado en la Dirección Jurídica de esa Coordinación con fecha nueve de julio de dos mil nueve, se requirió por primera ocasión a la autoridad responsable sobre la aceptación o no de la medida decretada, pero nuevamente transcurrió el plazo de veinticuatro horas que le fue otorgado sin que se haya obtenido respuesta.

No obstante lo anterior, mediante oficio 10317 del quince de julio de dos mil nueve, nuevamente se solicitó a la Coordinación aludida la adopción de una medida cautelar a efecto de que le fuera devuelta la unidad de motor del ciudadano Benito Alejo López Manuel, previo los trámites legales correspondientes, documento que fue debidamente notificado el dieciséis de julio de ese año, sin que se obtuviera respuesta alguna, motivo por el cual mediante oficio 10846 del veintitrés de julio de dos mil nueve, notificado el veintiocho de ese mes y año en la Dirección Jurídica multicitada, se requirió un informe respecto de la aceptación de tal medida, sin que se tuviera respuesta alguna, es decir, la Coordinación General del Transporte en el Estado, nada dijo respecto a la aceptación o no de las medidas cautelares decretadas (fojas 277 y 278); con lo cual quedó demostrado durante la tramitación del presente expediente que los servidores públicos dependientes de la Coordinación General del Transporte en el Estado, incurrieron en responsabilidad administrativa al no acatar lo que dispone el artículo 61 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

“Las autoridades y los servidores públicos serán responsables, penal y administrativamente, por actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables”.

Lo anterior concatenado con lo que señala el artículo 102 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, que dispone:

“Las medidas precautorias, de conservación o de restitución solicitadas por la Comisión, no prejuzgan sobre la veracidad de los hechos. Sin embargo, deberán

acatarse por el servidor público o por la autoridad presuntamente responsable, de manera inmediata, informando de ello a la Comisión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, plazo que podrá reducirse discrecionalmente por la Comisión, en casos graves. La autoridad o servidor público que haga caso omiso de las medidas precautorias solicitadas por la Comisión, podrá ser denunciado por el Presidente o el servidor público que él designe ante las autoridades respectivas, independientemente de la responsabilidad administrativa que corresponda”.

En efecto, la autoridad señalada como responsable fue omisa respecto a las medidas cautelares decretadas por este Organismo mediante oficios 9190 y 10317 fechadas el dieciséis de junio y quince de julio de dos mil nueve, lo que deviene en responsabilidad en términos del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que señala:

“Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.

Es decir, servidores públicos de la Coordinación General del Transporte en el Estado incumplieron con la obligación que le impone la ley y en consecuencia su conducta debe ser sancionada a efecto de que en lo sucesivo, las medidas cautelares decretadas por esta Comisión, sean efectivas para salvaguardar los derechos humanos de los agraviados, y en específico, para evitar la producción de daños de difícil reparación,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

como el caso que aquí se analiza, al no permitirles a los agraviados que continúen prestando el servicio público en su modalidad de taxi en la población de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, solicítese la **colaboración** de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, con la finalidad que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 3° fracción II, 56, fracciones I, XXX, XXXV, y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos a quienes competía dar contestación a las peticiones formuladas por este Organismo; así como en contra de aquellos a quienes correspondía atender y dar trámite a las peticiones formuladas por los quejosos, por las omisiones en que incurrieron al no darles contestación conforme a derecho a sus peticiones del siete de septiembre de dos mil cuatro y tres de noviembre de dos mil ocho referidas en párrafos precedentes, y en su caso, se le impongan las sanciones procedentes.

Resulta trascendente mencionar que la Coordinación General de Transporte en el Estado, tácitamente reconoció la validez de las referidas concesiones, al dar contestación a la petición que por escrito del catorce de enero de dos mil ocho, formularon los ciudadanos Froylán Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Ángel López Manuel, Melitón de la Cruz Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Miguel Yescas Vásquez, Octavio Miguel Vásquez, Arturo Bautista Vásquez, Benito Alejo López Manuel Leticia Francisco Gómez y Rodolfo Miguel López, mediante el cual solicitaron que les fuera expedida la constancia de certeza jurídica, conforme lo estipulado en el acuerdo número dieciocho y veinticuatro publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fechas once de mayo de dos mil seis y diecisiete de marzo de dos mil siete; pues en ese sentido, el Jefe de la Unidad de Concesiones de la Coordinación General del Transporte en el Estado, mediante oficio CGT/DT/UC/0567/2008 del veinticuatro de abril de dos mil ocho, informó al Delegado Estatal y Secretario General de la Sección 029 del Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios del Autotransporte, Similares y Conexos de la República Mexicana, que el trámite del CERTIFICADO DE CERTEZA JURÍDICA, se otorga únicamente a aquellos concesionarios que les fue otorgado un título de concesión con

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



vigencia DEFINITIVA, y en el caso de sus representados estos contaban con título de concesión con vigencia de cinco años (foja 415).

Queda evidenciado en autos que dicha información fue reiterada por la responsable directamente a los quejosos mediante oficio CGT/DT/UC/0592/2008 del veinticuatro de abril de dos mil ocho, al informar a los afectados integrantes del sitio “La too”, textualmente lo siguiente: *“En atención a su escrito de fecha 14 de enero del presente año, mediante el cual solicitan se le expida constancia de certeza jurídica, comunico a ustedes que no es posible atender su petición, en virtud de que el trámite de CERTIFICADO DE CERTEZA JURÍDICA, se otorga únicamente a aquellos concesionarios que les fue otorgado un Título de Concesión con vigencia DEFINITIVA, y en su caso cuenta con título de concesión con vigencia de cinco años...”* (foja 854), de donde se advierte que al contar los quejosos con concesiones por tiempo determinado, no les resulta exigible la expedición del citado certificado de certeza jurídica.

Por ende, vuelve a insistirse, el Coordinador General de Transporte en el Estado, en cumplimiento y observancia a lo que expresamente dispone el artículo 3 del acuerdo 24 del titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de marzo de dos mil nueve, debió expedir a los quejosos los oficios correspondientes para que éstos procedieran a solicitar ante la Dirección de Tránsito del Estado, el emplacamiento de sus unidades de motor que ocupan para brindar el servicio público concesionado que les fue otorgado por el Gobierno del Estado; lo que en el presente caso no aconteció.

Es evidente pues, la falta de certidumbre jurídica en que se deja a los quejosos, a quienes por una parte el Gobierno del Estado, a través de su Coordinación General de Transporte, les autoriza la concesión para prestar el servicio público de pasaje en la modalidad de taxi colectivo en la población de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca (evidencia 11); y por otra parte, la citada Coordinación General de Transporte, es omisa en publicar las concesiones otorgadas a los quejosos, como lo exige y establece el multicitado artículo 101 del Reglamento de la Ley de Transito del Estado, ni tampoco dicta acuerdo alguno respecto a la solicitud de los concesionarios agraviados, para que se les otorgaran las placas a las unidades de motor con las que prestan el servicio público de transporte, traduciéndose dicha omisión, a la fecha, en una negativa para el otorgamiento de las referidas placas, vulnerando así lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la obligación de los servidores públicos de respetar el derecho de petición, siempre y cuando se haga con las formalidades debidas, como acontece en el presente caso, debiendo también recaer el acuerdo correspondiente por escrito, mismo que tenía la obligación de dar a conocer en breve término a los ahora quejosos, lo que evidentemente no acontece, rebasando también el término de diez días que establece la Constitución Política de esta Entidad Federativa, para dar contestación a las peticiones de los gobernados.

Aunado a ello, mediante escritos del veinte de enero de dos mil nueve, los quejosos solicitaron a la Coordinación de Transporte en el Estado, la renovación de sus concesiones, sin obtener a la fecha respuesta alguna, no obstante, que reiteraron su solicitud mediante escritos del veintiséis de agosto de dos mil nueve.

En esa tesitura, y toda vez que no obra en autos constancia alguna de la que se advierta que la responsable haya dado contestación a las solicitudes efectuadas por la parte quejosa, es evidente que existe violación a los derechos fundamentales de los impetrantes, concretamente al derecho de petición, mismo que se satisface por las autoridades al dictar y notificarse el acuerdo que por escrito recaiga a las peticiones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prescribe:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Precepto que debe administrarse con el diverso artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que enuncia:

“Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quien se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar la respuesta al peticionario”.

Por otra parte, con el actuar de la responsable se contravienen no únicamente los dispositivos constitucionales invocados, sino también el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108, 110 y 111 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al Coordinador General del Transporte en el Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Ordene a quien corresponda que, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir de la aceptación de la presente recomendación, se regularicen las concesiones de los ciudadanos Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Froylán Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Rodolfo Miguel López, Octavio Miguel Vásquez, y Leticia Francisco Gómez, concesionarios del sitio “Lato” de la Población de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; y hecho lo anterior, se giren los oficios respectivos a dichos agraviados, a efecto de que procedan a solicitar ante la Dirección de Tránsito del Estado el emplacamiento correspondiente de sus unidades de motor.

SEGUNDA.- Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la aceptación de la presente recomendación, previo los trámites administrativos correspondientes, se ordene la liberación de las unidades de motor de los agraviados Melitón de la Cruz Manuel, Alfonso Miguel López, Leticia Francisco Miguel, Benito López Manuel y Felipa de Jesús Hernández Bautista, mismas que se encuentran a su disposición.

TERCERA.- Dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, dé contestación por escrito, fundada y motivadamente, en un término de diez días, a los recursos del veinte de enero de dos mil nueve por los ciudadanos Rodolfo Miguel López,



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Octavio Miguel Vásquez, Leticia Francisco Gómez, Alfonso Miguel López, Felipa de Jesús Hernández Bautista, Miguel Yescas Vásquez, Froylán Cruz Manuel, Melitón de La Cruz Manuel, Benito Alejo López Manuel, Ángelo López Manuel, respecto a la renovación de sus concesiones, escrito que fue recibido en dicha Coordinación el veintidós del mismo mes y año, y proceda a notificar dichas respuestas a los peticionarios.

CUARTA.- De no darse cumplimiento al punto que antecede, dentro del ámbito de sus atribuciones, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, al Director de Transporte en el Estado, por las irregularidades en que incurrió en el desempeño de sus funciones, y en su caso se les impongan las sanciones correspondientes.

QUINTA. Instruya al Director de Transporte en el Estado para que en lo subsecuente, dé contestación dentro del término legal, a toda solicitud y/o petición que le formulen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 13 de la Particular del Estado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación al quejoso y a la autoridad responsable.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento en último término citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

